

Publicado en Kant de Lima, Roberto; Eilbaum, Lucía y Pires, Lenin (Org.). *Estudos sobre os processos de administração institucional de conflitos em perspectiva comparada*. [FINEP/PRONEX-CNPq-FAPERJ]. Rio de Janeiro: Garamond. *En prensa*.

**PRIMEROS APUNTES PARA UNA ETNOGRAFÍA DE LA PRODUCCIÓN DE ESTADÍSTICAS OFICIALES EN MATERIA DE CRIMINALIDAD<sup>1</sup>**

María Victoria Pita<sup>2</sup> y Hernán Esteban Olaeta<sup>3</sup>

*Periodista-* ¿Según los números oficiales hay mucho menos delito, menos delito?

*Ministro-* Así es.

*Periodista-* ¿Algún número?

*Ministro-* Números no porque no los recuerdo, puedo dar porcentajes. Lo que sí les puedo decir es que en los temas más críticos, que son mensurables porque ahí todos los delitos se denuncian, [es decir] ingresan al sistema penal y entonces no hay por fuera de esos hechos otros que ocurrieron, [por ejemplo] me refiero al homicidio; caramba, la provincia tenía el 11,7 por ciento de homicidio cada 100 mil habitantes, y [ahora] tiene el 7,5 cuando la media de América Latina es 26 cada 100 mil habitantes, cuando Río de Janeiro, cuando San Pablo, o cuando el Distrito Federal de México, nos cuadruplican o nos quintuplican.

*Periodista-* ¿Tenía 11 y ahora tiene 7,5?

*Ministro-* Tiene 7,5. Esto es verificable.

*Periodista-* ¿Siempre, aún en los peores momentos, fue mejor que San Pablo, Río, el Distrito Federal?

*Ministro-* Sí, claro. Siempre fue mejor. Pero creo yo entonces que 7,5, que es además lo que tiene virtualmente Nueva York, y que es muchísimo menos de lo que tienen unas 40 ciudades de los Estados Unidos, o 50 ciudades, caramba, creo que esto es bueno. Pero que vengan a discutirme que eso no es 7,5 sino que es 25; que vengan. Pero no lo hacen. Segunda cuestión, el secuestro extorsivo con cautividad, de 60 y pico de hechos que hubo en un año nosotros pasamos a tener 1, 2 o 3; caramba, ¿bajó o no bajó? Que venga alguien y me diga no. Hubo muchas personas secuestradas y escondidas durante un mes, dos meses, tres meses y no intervino la Policía ¡Por favor, no lo podrían decir nunca! El robo de automotores bajó, y bajó en un 30 por ciento; más allá del CESVI, que es un organismo de cuatro o cinco aseguradoras que hacen presión para ver si pueden aumentar la póliza, bajó significativamente, ya les digo, en un 30 por ciento. El otro hecho que bajó notablemente es la piratería del asfalto. Son cifras blancas, porque los hechos cuando ocurren deben ser denunciados porque sino no se percibe el seguro. Que vengan y me discutan a mí que esto que yo digo no es cierto.

*Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires  
Fragmentos de una entrevista televisiva*

Un joven funcionario policial de una importante área de esa fuerza dedicada a las estadísticas nos relató que en una oportunidad –cuando aún realizaba tareas de estadística en una departamental policial- participó de una reunión con quien era, por entonces, ministro de seguridad de la provincia y había implementado recientemente una serie de cambios en las cúpulas policiales. En esa reunión se evaluaban una serie de indicadores de delitos y su distribución territorial. *Uno de los mapas, cuenta el funcionario, mostraba un montón de puntitos! Estaba lleno de hechos! Y el ministro dice entonces señalando esa área del mapa, -con tono*

<sup>1</sup> Este artículo es una versión corregida de las ponencias presentadas por los autores durante el año 2008 en la *26° Reunión Brasileira de Antropologia* “Registros estadísticos del sistema de justicia criminal: Buenos Aires y Río de Janeiro desde una perspectiva comparada” y en el *IX Congreso Argentino de Antropología Social* “Producción de estadísticas oficiales sobre criminalidad: lógicas institucionales diversas y puntos de conflicto”.

<sup>2</sup> Antropóloga. Investigadora del Equipo de Antropología Política y Jurídica, Instituto de Ciencias Antropológicas, Sección Antropología Social, FFyL/UBA. Investigadora Adjunta del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Profesora Adjunta del Departamento de Ciencias Antropológicas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Pronex/CNPq/Faperj.

<sup>3</sup> Abogado. Jefe del Departamento de Programación de Políticas, Dirección Nacional de Política Criminal, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Docente de Criminología en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Pronex/CNPq/Faperj.

recriminatorio- *¿qué le podemos decir a este comisario? Entonces yo dije, disculpe Señor Ministro, pero yo creo que le podríamos decir a ese comisario que está haciendo las cosas bien, esa zona no mostraba esos indicadores hace un tiempo, y las zonas de alrededor tampoco los muestran ahora. No sé si eso quiere decir que hay más delitos que antes, pero sí quiere decir que hay más denuncias lo que es igual a decir que se registran las denuncias que llegan y también quiere decir que de algún modo ese comisario reconstruyó cierta confianza para que la gente denuncie. Eso es lo que muestran los datos. Nosotros no vamos a bajar el delito a cero y que haya indicadores altos quiere decir que hay delitos que se que se denuncian y que se registran. En cambio que haya indicadores bajos no quiere decir que haya menos delitos.*

*Registro de campo*

Los dos epígrafes que anteceden a estas líneas, entre otras cuestiones, sirven para ilustrar brevemente el carácter conflictivo –y altamente político- que traen junto consigo las cifras oficiales referidas a los delitos registrados. Y esto así porque las cifras oficiales sobre delitos hablan mucho más que de tipos y cantidades de delitos efectivamente cometidos<sup>4</sup>. Son consideradas también como indicadores de efectividad de la gestión pública en el área de la seguridad. Una especie de termómetro. Para la clase política, un termómetro que indica el éxito de sus planes y gestiones en pos de lo que ha dado en llamarse “la lucha contra el delito”. Para la policía, uno que indica la medida de su trabajo y que, de acuerdo a quien lo interprete, puede hablar de la ineficiencia en su desempeño o bien de celo profesional y rigurosidad en el registro. Una cifra puede hacer caer a una gestión política, dar crédito a otra (según sea elevada o baja)<sup>5</sup>, puede también ser un elemento de presión de la corporación policial ante el poder político y puede, asimismo, ser un instrumento para –al interior de la fuerza policial- mostrar que se controla un área.

Pero por otra parte, los epígrafes precedentes buscan también colocar otra cuestión de relevancia, a saber, la coexistencia de diferentes lógicas y prácticas institucionales inter e intragenciales que intervienen -a veces confluyendo y la mayor parte de las veces colisionando- en su producción. Prácticas institucionales que suponen procesos de trabajo, definición de categorías, formas de procesamiento de la información así como también, modalidades particulares de dar publicidad o restringir el acceso a los datos. Prácticas que, por lo demás, expresan el doble carácter, técnico y político, de estas instituciones.

\*\*\*

El trabajo que aquí se presenta es un documento de avance del subproyecto de investigación “Análisis comparado de políticas de producción de registros estadísticos criminales en Río de Janeiro y Buenos Aires” que, en el marco del proyecto “Sistemas de Justicia Criminal y Seguridad Pública en una perspectiva comparada: Administración de conflictos y construcción de verdades” Pronex/Faperj, iniciamos con nuestros socios brasileños. El punto de partida fue el interés en contar con una serie de datos comparativos –provenientes de fuente policial- sobre hechos de muerte (en particular sobre homicidios dolosos) en las áreas metropolitanas de

---

<sup>4</sup> Sobre el problema de los límites y el sesgo de las estadísticas oficiales cabe recordar los aportes de Kitsuse y Cicourel en su cuestionamiento a estos estudios básicamente a través del problema de la adecuación de distintas decisiones a tipos estadísticos predeterminados y del complejo proceso de codificación previo que no se pone de manifiesto en la presentación de los datos (Kitsuse y Cicourel, 1963).

<sup>5</sup> Siempre está en juego, además de esto, la confianza pública en los datos. No podemos detenernos aquí en este punto, pero tampoco querríamos dejar de señalar que hay una importante tradición de desconfianza y falta de credibilidad local respecto de cualquier indicador proveniente del circuito de producción de información y estadísticas oficial. Esta es una cuestión que, sin duda, merece ser trabajada con la debida atención y que, al menos desde nuestra perspectiva, se encuentra en relación con la desconfianza y el descrédito que en general en nuestro país se tiene para con la autoridad. Cfr. O´Donnell, Guillermo, 1997.

ambas ciudades. Y esto así porque consideramos dos cuestiones de distinto orden. Por una parte, trabajar con datos sobre muertes, nos resultaba especialmente interesante para acercarnos por la vía del análisis cuantitativo a los niveles de violencia social, ya que los datos sobre homicidios están en gran medida dando cuenta de formas violentas –de violencia extrema- de resolución de conflictos. Por otra parte, considerando lo que hace específicamente a los datos en materia de criminalidad, suele sostenerse<sup>6</sup> que los datos de homicidios son los que cuentan con menor índice de subregistro. Así, nuestra preocupación inicial fue la de poder contar con datos consistentes -información oficial y pública en materia criminal- y -fundamentalmente- *comparables*. En este sentido, uno de los problemas que usualmente se presentan cuando se intentan comparar datos de diferentes países es la definición de las diferentes categorías de delitos, cuestión que en el caso de homicidios no presentaba una dificultad insalvable. Con estas razones y a fin de hacer los datos efectivamente comparables, consideramos que era necesario *conocer con exactitud con qué categorías* trabajaban los dos organismos públicos que elaboran los datos oficiales sobre criminalidad -el Instituto de Seguridad Pública para el caso de Río de Janeiro y la Dirección Nacional de Política Criminal para el caso del área metropolitana de Buenos Aires<sup>7</sup>-, y también *cómo eran producidos* estos datos. Es decir, conocer el proceso de trabajo que conlleva la elaboración de estos datos para conocer así el alcance -y también las limitaciones- de los mismos.

Pero también, siendo (o habiendo sido) todos los socios implicados en este proyecto además de científicos sociales, funcionarios y empleados en los organismos públicos productores de esta información, y por tanto conocedores en mayor o menor medida de estos conflictos a los que hacemos referencia, y sabiendo de su impacto directo en los datos, nos propusimos a la par de construir esta serie de datos, dar cuenta del proceso de producción de información, iniciando así a una especie de *etnografía de la producción de estadísticas oficiales en materia de criminalidad*.

El primer avance de este trabajo de investigación conjunto, describió y analizó el proceso de producción de datos para el caso del Estado de Río de Janeiro<sup>8</sup>. En este texto entonces, presentamos una primera descripción del proceso de producción de información sobre hechos delictuosos registrados por las policías.

### ***Quiénes producen qué***

#### **1.**

La primera diferencia que se presenta al momento de compilar los datos del área metropolitana de Río de Janeiro y los datos del área metropolitana de Buenos Aires es la competencia política –y la consecuente cadena jerárquica- en la que están insertos los organismos públicos que producen y publican las estadísticas oficiales en la materia.

---

<sup>6</sup> Si se considera lo que hace específicamente a las estadísticas en materia de criminalidad, los datos de homicidios son los que cuentan con menor índice de subregistro debido a que se trata de hechos que generan, al menos en la mayor parte de los casos, la actuación del sistema de justicia. Si bien este alto nivel de registro presenta particularidades de acuerdo al país que se trate -o, incluso, de acuerdo a las zonas de determinadas ciudades en las que el estado se haya más ausente-, en términos generales la ocurrencia de una muerte violenta produce una serie de implicancias que posibilitan que distintas agencias del estado den cuenta de estos hechos.

<sup>7</sup> De aquí en adelante ISP y DNPC.

<sup>8</sup> Mendes de Miranda, Ana Paula; Dirk, Renato; Pita, María Victoria y Olaeta, Hernán. “Análise comparada (Rio de Janeiro e Buenos Aires) das políticas de produção de registros estatísticos criminais”, presentado en el 31º Encontro Anual da ANPOCS realizado en octubre de 2007 en Caxambu, Minas Gerais, Brasil.

En el caso de Argentina, a diferencia de Brasil que quien produce los datos es un organismo estadual como el ISP, es la DNPC –organismo dependiente de la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos- el organismo oficial que, a nivel nacional, recibe, procesa, sistematiza y publica los datos referidos a la comisión de hechos delictuosos informados por todas las policías provinciales así como por la policía federal y sus delegaciones en el interior del país. Esta circunstancia, más las características propias de la estructura federal de país –y su incidencia en la competencia de las fuerzas de seguridad- señala una primera diferencia. Así, para poder compilar los datos sobre homicidios en el área metropolitana de Buenos Aires es necesario conocer y poner en común los datos que la DNPC recibe de la Policía Federal Argentina respecto de delitos cometidos en el territorio de la Capital Federal y aquellos que recibe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires respecto de delitos cometidos en los partidos que forman parte del área metropolitana de Buenos Aires<sup>9</sup>. Se trata entonces de datos provistos por dos fuerzas de seguridad en relación a un territorio que responde a distintos poderes políticos pero que conforma un área metropolitana. Además, si bien esto no es influyente en los casos de homicidios, también existen otras dos fuerzas de seguridad (Prefectura Naval y Gendarmería) que registran delitos en todo el territorio nacional y así le suma casos a las estadísticas producidas por los organismos locales.

## 2.

Hasta la creación de la DNPC en el año 1991 y, en particular hasta la sanción de la ley 25.266 en el año 2000, en Argentina no existía un organismo nacional que tuviera por misión llevar a cabo la estadística oficial sobre criminalidad del país. La información existente hasta ese momento se limitaba a esfuerzos puntuales llevados a cabo por organismos que no tenían como eje central de su funcionamiento la realización periódica y sistemática de estadísticas. El único antecedente relevante que se puede destacar es la tarea del Registro Nacional de Reincidencia<sup>10</sup>, que recolectaba los datos sobre sentencias condenatorias dictadas por los tribunales penales de todo el país y, a partir del año 1971, le agregó a sus reportes estadísticos información sobre hechos delictuosos registrados por las policías de todo el país. Si bien este trabajo fue muy importante - en especial por tratarse del único registro existente y más aún si tenemos en cuenta la falta de recursos con que se realizaba- contaba con serias limitaciones tanto en lo referente a la cantidad como a la calidad de la información: los datos requeridos se limitaban a totales de hechos delictuosos registrados de acuerdo a los títulos del Código Penal<sup>11</sup> (a excepción de los homicidios y los robos, que se informaban en forma discriminada), existía un largo retraso en el envío de los datos por parte de las policías, los agentes encargados de completar las planillas no estaban debidamente capacitados para esa tarea, no se hallaba informatizado el sistema (las planillas se cargaban y sumaban en forma manual), muchas veces la información –que se informaba a año vencido- no contaba con los datos de todas las provincias, etc.

La DNPC vino a ocupar el rol de organismo oficial encargado de recopilar información estadística sobre criminalidad y funcionamiento del sistema de justicia penal. Este organismo

---

<sup>9</sup> El área metropolitana de Buenos Aires es un conglomerado que incluye la Ciudad de Buenos Aires y 24 Partidos o Ciudades de la Provincia de Buenos Aires que limitan con la Ciudad (Conurbano Bonaerense o Gran Buenos Aires). Se trata de un territorio que no supera el 1% del total del país y que concentra a 11.255.600 habitantes y más del 40% del Producto Bruto Industrial.

<sup>10</sup> Cabe destacar que las estadísticas policiales en la Ciudad de Buenos Aires presentan como primer antecedente las estadísticas elaboradas desde 1887 por la Policía de la Capital Federal y elevadas anualmente al Ministerio del Interior de la Nación.

<sup>11</sup> El Código Penal (CP) presenta una serie de Títulos bajo los cuales se agrupan tipos de delitos de acuerdo al bien afectado. Así, los Títulos del CP son delitos contra las personas, contra la integridad sexual, contra el honor, contra la libertad, contra la propiedad, contra el Estado y la comunidad, contra el estado civil. El hecho de que se presentaran bajo los títulos llevaba a que hubiera un bajo nivel de desagregación de la información que impedía un conocimiento más acabado respecto de los delitos registrados por tipo de delito específico salvo, como se señala, para los casos de homicidios y robos.

fue creado en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación en el año 1991 con la finalidad básica de realizar investigaciones criminológicas y brindar asesoramiento al poder ejecutivo en materia de política criminal. Las funciones en el área estadística se fueron ampliando progresivamente hasta la sanción, en el año 2000, de la ley 25.266 (modificatoria de la ley 22.117) que delega en la DNPC la función de confeccionar la estadística anual sobre criminalidad y funcionamiento del sistema de justicia penal del país, sobre la base de la información registrada por la policías, fuerzas de seguridad (prefectura naval argentina, con poder de policía en zonas portuarias, ríos y mar; y gendarmería, con poder de policía en zonas fronterizas), tribunales y fiscalías en lo penal y servicios penitenciarios<sup>12</sup>.

El primer antecedente en la concreción de un sistema estadístico nacional en materia criminal fue la creación en el año 1999 del Sistema Nacional de Estadísticas Criminales (SNEC) como un programa de recolección, producción y análisis de informaciones estadísticas sobre el delito en la Argentina. El SNEC tiene como objetivo básico reunir información sobre criminalidad registrada y funcionamiento del sistema de justicia penal a nivel nacional y provincial, proveniente de diversas fuentes, con el fin de producir estadísticas sistemáticas, trabajos exploratorios y documentos de análisis sobre la cuestión de la criminalidad. Forman parte de ese sistema, el denominado Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC) y el anexo el Sistema de Alerta Temprana (SAT). La fuente de ambos es el registro que realizan las policías<sup>13</sup> y fuerzas de seguridad (prefectura naval y gendarmería) sobre la ocurrencia de un delito.

De este modo, la DNPC recibe de todas las policías (provinciales y la Policía Federal), así como de la gendarmería y la prefectura, las planillas de SNIC y SAT que éstas remiten mensualmente (se adjuntan ejemplares de las planillas al final de este documento). Las planillas de SNIC sólo informan números globales de cada tipo de delito por comisaría. En el caso de SAT, en cambio, en las planillas para los delitos de homicidios dolosos, de homicidios culposos en accidentes de tránsito y contra la propiedad, así como para los casos de suicidio<sup>14</sup>, se deben registrar una serie de datos que hacen a las circunstancias de los hechos, así como al perfil de las personas involucradas. En el caso de estos delitos en particular, el hecho de que cada comisaría envíe dos planillas (una SNIC y otra SAT) permite detectar inconsistencias en la información. A diferencia de Brasil, no existe un sistema como el de las *delegacias legais* y su articulación con el Grupo Ejecutivo do Programa de Delegacias Legais (GEPDL), de modo que todas las bases de datos son elaboradas en la DNPC a partir de la carga y posterior procesamiento de los datos enviados por las policías y fuerzas de seguridad. Los datos disponibles en estas bases no son accesibles para ninguna de las fuerzas de seguridad y ni siquiera para las policías que los informan, y sólo una vez consolidada la información, los datos son publicados por la DNPC en su website, revistiendo el carácter de información pública y oficial<sup>15</sup>.

---

<sup>12</sup> Existe un proyecto de reglamentación de esta norma en el que, entre otras cuestiones, se especifica cómo se implementarán los sistemas de información sobre criminalidad: periodicidad en el envío de la información, organismos obligados a informar, presentación de informes, publicaciones, control de la información remitida, intimación para su rectificación o ratificación, etc., que aun no está vigente.

<sup>13</sup> Cuando decimos las policías estamos haciendo referencia a la Policía Federal que cumple funciones de policía en la Capital Federal (la ahora Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que aún no cuenta con policía propia) y con delegaciones provinciales en virtud de su competencia en delitos federales en las provincias; y a las policías provinciales que dependen de cada poder ejecutivo provincial, mientras que la policía federal, junto con las fuerzas de seguridad, depende del Ministerio del Seguridad, Justicia y Derechos Humanos –de nivel nacional–.

<sup>14</sup> Si bien sólo la instigación al suicidio –y no el suicidio en sí– es considerada delito, el registro de este tipo de muertes resulta importante para poder construir una medida de las muertes por causas “no naturales”, esto es de la muertes resultantes de algún tipo de violencia, junto con las ocurridas a raíz de homicidio (ya se trate de dolosos o culposos).

<sup>15</sup> Durante el proceso de escritura de este documento se produjo una serie de cambios en lo que hace a la publicidad y disponibilidad de datos, informes y documentos de trabajo elaborados por la DNPC que durante varios años estuvieron disponibles en su sitio web y que hoy deben ser solicitados por nota fundamentando las razones de su requerimiento, solicitud que deberá ser aprobada por el Ministro.

Ahora bien ¿cómo toman conocimiento y registran las policías y fuerzas de seguridad los hechos delictivos? Existen dos formas: ante una denuncia particular o de oficio. En el primer caso el sumario surge como consecuencia de la denuncia acerca de la comisión de un supuesto delito que realiza una persona en sede policial; mientras que en el segundo supuesto el sumario se inicia como consecuencia de la detección de un posible delito que realiza la policía o alguna fuerza de seguridad en sus actividades de prevención. Algunos ejemplos usuales de esta circunstancia son el descubrimiento de personas con posesión de drogas en la vía pública o de la comisión *in fraganti* de un (otro) delito. En ambos casos, la policía o fuerza de seguridad inicia un sumario y da aviso a la autoridad judicial correspondiente, que es la encargada de investigar el hecho. En ese momento el sumario policial pasa a ser parte del Expediente o Causa penal que tramita en sede judicial, continuando la Policía participando de la investigación del presunto ilícito pero sin contar con el expediente en su poder (de hecho cada nueva actuación referida a ese hecho –como se explicará más adelante- será una actuación policial con un nuevo número de sumario a resultas de un requerimiento judicial y no será contabilizada en la estadística policial). Los sumarios (luego expedientes) iniciados por un denuncia particular representan la mayor parte de los casos. Esta circunstancia, si bien está prevista en la planilla SNIC, no siempre es consignada aunque resulta confirmada tanto en los casos que sí es registrada como de la observación de otros estudios (por ejemplo, encuestas de victimización).

Sin embargo, aunque el sumario policial es la fuente de información a partir de la cual se elabora el dato sobre delitos registrados que las policías proveerán a la DNPC, este no es directamente, como en el caso de Brasil el *registro de ocorrência* (equivalente del sumario o actuación policial que se incorpora a la causa), sino que cada comisaría -de cada policía, ya sea provincial, ya la Policía Federal para el caso de la Ciudad de Buenos Aires y sus delegaciones en el interior del país- o bien cada dependencia de la gendarmería o prefectura<sup>16</sup> completa *a partir* del sumario una planilla SNIC y una SAT (para el caso de los delitos detallados) elaborada *ad-hoc* por la DNPC donde se informa la cantidad de delitos –por tipo- que registraron o bien brinda la información que servirá de base para que la oficina central que recopila los datos estadísticos complete la planilla. De este modo, la fuerza interviniente ya desde ese momento debe completar registros diferentes: por un lado el que constituirá parte del sumario/expediente judicial; y por otro, el registro del hecho que deberá servir para completar la estadística. Y, para el caso de algunos delitos en particular tales como los homicidios dolosos, homicidios culposos en accidentes de tránsito, delitos contra la propiedad y hechos como los de suicidio, las agencias deben completar otras planillas (SAT) con mayor detalle sobre las circunstancias de los hechos, del perfil de la/s víctima/s y del o de los presunto/s autor/es del hecho.

Así, a lo largo de todo el proceso de construcción del dato estadístico, que abarca desde el registro inicial en una dependencia policial hasta la publicación del informe oficial del SNIC/SAT, se producen una serie de circunstancias que incidirán en el número que se presenta. En tal sentido, cada etapa en este proceso implica la toma de decisiones por parte de distintos actores que tienen una vital incidencia en la confección de la estadística. En este trabajo, a la par de ir detallando el procedimiento formal nos detendremos en las dificultades *ad-hoc* que hemos conocido para los casos de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires.

### ***El proceso de construcción de datos sobre criminalidad oficial***

#### *Del registro en sede policial a la remisión de la información a la DNPC*

---

<sup>16</sup> En relación a la competencia de las fuerzas de seguridad, la Gendarmería actúa en los puestos limítrofes del país y Prefectura en las aguas, teniendo una escasa participación en el total de delitos registrados.

Como se mencionara, el primer paso en el proceso de construcción de la estadística policial es el registro del caso en la dependencia donde se radicó la denuncia o bien donde se registró la comisión del delito (que corresponde a la circunscripción de la policía –y dependencia- que lo registra). Esto significa que cada comisaría<sup>17</sup> –que es la unidad mínima de intervención y registro- debe completar la planilla y enviarla a la instancia superior jerárquica, la departamental policial, que a su vez la remitirá al área policial encargada de recolectar toda la información y que será quien la entregue a la jefatura policial, que es finalmente quien hace llegar a la DNPC la información sobre delitos registrados. Así, en todo el proceso de producción y circulación de la información se reproduce la cadena jerárquica que rige la estructura policial, cadena que lleva a centralización de la información e impide que unas comisarías y departamentales sepan lo que otras han informado.

Ahora bien, en esta primera etapa se producen una serie de complicaciones y/o limitaciones debido a la propia naturaleza de la información que deben ser tenidas en cuenta a fin de comprender el alcance del dato registrado. En principio cabe recordar que partimos de una información limitada, ya que sólo abarca lo que ingresa al sistema penal mediante la actuación de la policía o fuerzas de seguridad; es decir, estos datos no contabilizan sino los delitos denunciados en sede policial (según encuestas de victimización, en la Argentina se denuncian solamente alrededor del 30% de los delitos contra la propiedad acontecidos). Además hay delitos que se denuncian directamente en sede judicial (Fiscalía, Cámara de Apelaciones, etc.) sin pasar por la oficina policial. Estos hechos en general, se relacionan con delitos complejos o bien con casos en donde puede estar involucrado algún funcionario policial y que, por el hecho de ingresar por otro circuito, no es contabilizado en el registro de fuente policial.

Asimismo, si bien la DNPC solicita que se informe acerca de todos los delitos registrados, lo que implica que en el caso de que en un mismo hecho se registre más de un delito todos ellos deban ser informados, por tradición policial –concordante con la judicial- la caratulación (provisoria) de los sumarios en general se realiza teniendo en cuenta el delito más grave<sup>18</sup>. Así, de acuerdo a esta tradición varios delitos en un mismo hecho implicaban –histórica y tradicionalmente- un único registro, consignando sólo el delito que preveía una pena más alta. Y si bien esto fue cambiado a partir del año 1999 –cuando la DNPC se hizo cargo del SNIC- en la práctica muchas agencias continúan manteniendo el viejo criterio<sup>19</sup>, a excepción de los casos de delitos sobre los cuales en la misma planilla se indica el concurso de más de uno, como es en el caso de “robos agravados por el resultado de lesiones y/o muertes” y “tentativas de robo agravado por el resultado de lesiones y/o muertes”.

---

<sup>17</sup> En el caso de la Policía Federal las comisarías dependen de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana (una de las tres superintendencias junto con la Federal de Bomberos y la de Comunicaciones) que es la que tiene por misión conducir las operaciones de las fuerzas policiales en el ámbito metropolitano de la Ciudad de Buenos Aires, no existiendo en este territorio Departamentales Policiales como en el caso de las provincias.

<sup>18</sup> En una reunión que organizara con los responsables las áreas estadísticas de las policías provinciales la Dirección Nacional de Política Criminal a poco de comenzar a funcionar el SNEC, uno de ellos objetó duramente el criterio de desglosar los delitos en concurso –en vez de continuar con el viejo criterio de informar el delito más grave- y señaló que esto llevaba a informar un número final que era la suma de esos delitos desglosados, número/valor que no reflejaba a su entender la criminalidad real.

<sup>19</sup> Decimos “en general” porque hemos sabido, a partir de nuestro trabajo de campo, que no sólo se pone en juego en estas microdecisiones la tradición institucional consuetudinaria, sino que también intervienen otros criterios resultantes de la evaluación individual de los agentes involucrados en función de las responsabilidades que les carga el hecho de registrar información que devendrá oficial. Así, como se mencionará páginas más adelante, algunos funcionarios ante la duda en la información recibida o ante el faltante de algunos datos supletorios que no pueden recuperar optan por registrar un delito menos grave suponiendo que así quedarán menos comprometidos. Lo cierto es que, de todos modos, en la mayor parte de los casos continúa operando el viejo criterio de informar sólo un delito cuando se está frente a hechos que registran varios delitos en concurso.

Otra limitación que se produce al inicio del proceso de construcción de los datos estadísticos sobre delitos registrados es el cambio en la carátula del sumario/expediente. Es muy común que un caso que se inicia en sede policial con una determinada carátula cambie al poco tiempo en sede judicial. En relación a esta cuestión es importante referir en primer término que la carátula inicial que se consigna en sede policial a un sumario es provisoria y no tiene entidad jurídica ya que es el juez o fiscal (de acuerdo a quien dirija la investigación) el encargado de definir oficialmente el o los delitos que se investigan. Por lo tanto, la estadística policial se basa en una definición provisoria del delito que se investiga que realiza la policía o fuerza de seguridad al momento de iniciar un sumario que, si bien se puede consultar con la autoridad judicial actuante, no implica una calificación definitiva. Así, a modo de ejemplo puede suceder que el órgano judicial actuante desestime un sumario policial por considerar que, con los elementos existentes, no se configura un delito. Por otra parte, incluso en el caso que se mantenga la misma carátula -como pasa de hecho en la mayor cantidad de casos-, es posible que se produzca un cambio por circunstancias que devienen con posterioridad. Un ejemplo que puede ilustrar claramente esta posibilidad es el caso de una lesión dolosa grave que, estando el expediente ya en sede judicial, se transforma en homicidio doloso ante la muerte de la víctima. Es decir, lo que en primera instancia era una lesión se transforma en un homicidio por la muerte de la víctima acontecida con posterioridad al registro estadístico realizado en la policía y esto no se verá reflejado en los datos producidos por la fuente policial<sup>20</sup>.

De lo señalado se desprende entonces que hay, por una parte, algunas limitaciones respecto de los datos que provienen de su propia naturaleza (básicamente al momento en que estos hechos se registran y a la relación entre policía y poder judicial en la investigación de los hechos), razón por la cual sólo cabe conocerlas y hacerlas explícitas al momento de publicar esta información. Pero, por otra parte, hay otras limitaciones que antes que deberse a la naturaleza de los datos se deben a prácticas institucionales, esto es lo que ocurre cuando la DNPC indica que deben informarse todos los delitos que *producen* un hecho y la policía, por tradición, por costumbre y probablemente también por otras razones –ya volveremos más adelante sobre esto- sólo registra uno de ellos (que no necesariamente es el más grave), no habiendo en este punto, forma de controlar el “error” del registro. En lo que se refiere específicamente al registro del dato estadístico, existen diferentes modos de llevar a cabo este proceso de acuerdo a la policía o fuerza de seguridad actuante. Básicamente existen dos formas de cumplimentar el requerimiento estadístico de la DNPC: se completa la planilla mensual en la propia delegación policial donde se denunciaron los hechos o lo lleva a cabo un organismo central de la policía o fuerza de seguridad que recopila la información estadística de todas sus dependencias. En cualquiera de los dos casos esto produce una serie de inconvenientes adicionales porque, en la mayoría de los casos, dar cumplimiento a la provisión de información a la DNPC implica para las policías, producir una *nueva* información. Y esto así, porque el tipo de información requerida supone un trabajo de sistematización y presentación diferente a la que producen con fines *investigativos* u *operativos*, de acuerdo con la jerga policial. Así, la información que las policías deben proveer a la DNPC no es la registrada en los sumarios policiales que se incorporarán a los expedientes judiciales, ni tampoco aquella que registran para sus propias tareas de investigación de los delitos<sup>21</sup>, sino que es a partir de esas fuentes que deberán completar las planillas que envían a la DNPC. Y esto implica ya un trabajo de interpretación y “traducción”.

---

<sup>20</sup> Un problema adicional es que, una vez ingresados en el sistema del poder judicial, los hechos son registrados bajo otro número (propio del sistema judicial y que deja de lado el número de sumario policial) de modo que es prácticamente imposible recuperarlos por sistema. Por lo demás, y aunque este no es un punto que podamos desarrollar *in extenso* en este documento, cabe señalar que el poder judicial cuenta con una base de datos organizada básicamente para organización y gestión de los expedientes judiciales y no para la producción de estadísticas, aunque es luego desde esa base que se obtienen los datos para construir las estadísticas del poder judicial.

<sup>21</sup> A diferencia de Brasil, Argentina no cuenta con una policía judicial y otra de seguridad (salvo en el caso de la provincia de Córdoba, que cuenta con un cuerpo policial que forma parte del Poder Judicial y depende del Ministerio Público, y de manera relativa en el caso de la provincia de Mendoza, que está

En primer lugar, la información que se les solicita debe ser encuadrada en los títulos del Código Penal de manera desagregada. Esto supone que la policía debe caratular la información cuando en rigor de verdad –como ya se dijo- esta tarea reviste el carácter de provisorio ya que la facultad de tipificar un delito para el proceso penal es facultad judicial. De modo que esta caratulación es en todo sentido provisorio, ya porque la carátula definitiva es producto de la actividad judicial, ya porque el avance de la investigación –incluso de la propia pesquisa policial- puede dar lugar a nueva información que lleve a que el tipo de delito que inicialmente se consideró muda hacia otro. En segundo lugar porque, como ya se señalara, la DNPC requiere que se informen sobre *todos* los delitos registrados en un hecho. Esto implica que un hecho que supone la comisión de varios delitos debe ser “traducido” de manera desagregada, por ejemplo, un robo seguido de muerte deberá ser registrado para la DNPC como “robo agravado por el resultado de lesiones y/o muerte” –que será contabilizado bajo el título de delitos contra la propiedad- y también como homicidio –bajo el título delitos contra las personas-<sup>22</sup>. Por lo demás, la información que muchas de las policías producen como insumo para sus investigaciones así como para registro de su propia actividad, suele sistematizarse conforme otras categorías –propias de la agencia policial- de modo que sobre esa información también deben efectuar, para informar a la DNPC una “traducción”. Por ejemplo, lo que una comisaría debe informar para su propio sistema como “robo con escalamiento” debe ser informado para SNIC en la categoría robos y para SAT–Delitos contra la Propiedad en la categoría Robos (que excluye los robos de autos y de bancos y que incluye los consumados y las tentativas). Es decir, la traducción implica dejar de lado una categorización que combina tipo de delito con modalidad –categorización que responde a la modalidad de registro policial orientado a la investigación de los delitos- para informar refiriéndose sólo a los tipos de delitos cometidos<sup>23</sup>.

En relación a estos inconvenientes producidos en esta primera etapa de captación de la información para su remisión a la DNPC y en relación al caso particular de homicidios dolosos que es objeto de nuestro trabajo, se presenta el problema del hecho producido por un policía en la represión de un delito o “en cumplimiento del deber”. El ejemplo más ilustrativo es el de un policía que dispara contra una persona que cometió un robo. En este caso, si bien la instrucción de la DNPC a los fines de realizar la estadística es incluirlo como homicidio doloso dado que se produjo la muerte intencional de un individuo, existe una sostenida tradición de no sumar estos

---

prevista en el Código Penal pero aún no ha sido puesta en funcionamiento, de modo que al momento se trata de una policía con funciones administrativas que depende del Poder Ejecutivo), sino que las policías -cada policía, tanto las provinciales como la federal- tienen una doble función: como policía de prevención/represión y administrativa/judicial. En su carácter de policía de prevención/represión desarrolla tareas de policía de seguridad, orientada a la prevención y represión de delitos; mientras que en su carácter de policía administrativa/judicial desempeña las tareas de auxiliar del poder judicial en el procedimiento penal, debiendo ajustarse a las directivas emanadas por el poder judicial y el ministerio público.

<sup>22</sup> Esta forma de registro de la información ha dado lugar a cierta resistencia por parte de la agencia policial. Y ello así porque, desde su perspectiva, esta decisión metodológica redundaría en un incremento de la cuantificación de delitos. Así, lo que la propia agencia registra como un delito –privilegiando el registro del que impone una pena más severa- bajo este sistema de registro se ve desdoblado en dos (o, llegado el caso, en más de dos). Y esto no siempre ha sido visto con buenos ojos, ya que se enlaza a una vieja concepción policial según la cual la cantidad de delitos registrados funciona -para la propia agencia- como indicador o medida de su eficiencia. Esta idea, que las policías resolvían discriminando en sus propias estadísticas, entre *hechos cometidos* y *hechos esclarecidos*, no se ve reflejada en la estadística producida por la DNPC, que da cuenta del número global hechos registrados (independientemente de su esclarecimiento).

<sup>23</sup> Si bien la cuestión no será desarrollada aquí no quisiéramos dejar de llamar la atención sobre la importancia de considerar y analizar con rigurosidad las categorías policiales con que se clasifican y registran los delitos, categorías que las más de las veces resultan más descriptivas de la dinámica delictual que aquellas provenientes del Código Penal.

hechos en la categoría homicidio y simplemente consignar el robo. Lamentablemente esta situación también se observa en sede judicial<sup>24</sup>.

### ***Los datos de la policía de la provincia de Buenos Aires***

Veamos por ejemplo cómo produce la información la policía de la Provincia de Buenos Aires y qué tipo de información envía a la DNPC. Esta policía cuenta, desde el año 2000 con una dependencia, el Centro de Operaciones Policiales (COP) que tiene como objetivo “la concentración de la información producida por las distintas Policías y de la coordinación operacional de los diferentes servicios de seguridad ordinarios y especiales que se producen. Sus objetivos consistirán en la permanente orientación sobre situaciones generadas a través de la información, para la elaboración de planes estratégicos y puestas en marcha de los mismos, coordinando con los organismos de competencia”. El COP “Es el organismo responsable de la concentración de la información producida por las distintas Policías y de la coordinación operacional de los diferentes servicios de seguridad ordinarios y especiales que se producen. Sus objetivos consistirán en la permanente orientación sobre situaciones generadas a través de la información, para la elaboración de planes estratégicos y puestas en marcha de los mismos”

Las especificaciones de su competencia indican que está obligado a:

- a. Reunir la información que produzcan las distintas Policías generadas por los ilícitos y/o faltas en sus respectivas jurisdicciones
- b. Confeccionar estadísticas sobre las informaciones para tener el análisis en todas las modalidades delictivas y poder confeccionar mapas de delitos
- c. Ser soporte en los sistemas informáticos con las distintas Policías y las Direcciones Generales.
- d. Brindar información rápida sobre automotores recibida en el organismo desde las distintas dependencias policiales y desde otros organismos nacionales o provinciales.
- e. Elaborar servicios, coordinar los mismos y analizar resultados.

Las estadísticas que elabora el COP conforman el Sistema Unificado de Recepción de Información (SURI). No es posible acceder a la información producida de manera abierta, sino que es necesario solicitarla por nota dirigida a las autoridades del Ministerio de Seguridad provincial. Cualquier ciudadano que consulte la página web del Ministerio sólo podrá enterarse de cuáles son las funciones y misiones del COP pero no podrá consultar, salvo obtención de una clave de usuario y/o solicitud expresa de pedido, dato estadístico alguno. Los datos que conforman el SURI o Estadística Delictual son la cuantificación de las comunicaciones policiales enviadas a los fiscales –funcionarios judiciales encargados de instruir o llevar adelante la

---

<sup>24</sup> En el año 2004 realizamos en la DNPC un relevamiento de expedientes judiciales sobre hechos de homicidio ocurridos en la Ciudad de Buenos Aires durante el año 2002. El operativo de campo suponía el relevamiento de una serie de variables referidas a las circunstancias de los hechos, a las víctimas y a los autores a partir de la lectura de los expedientes judiciales. Nos dirigíamos a cada juzgado con un listado elaborado previamente con información acerca de los expedientes que debíamos requerir. Para ello habíamos elaborado una base que integraba hechos de homicidio registrados por la DNPC, por la Corte y por el Centro de Estudios Legales y Sociales. En cada una de las bases siempre había un porcentaje menor de casos que no aparecían en la otra, el hecho de cruzar a las tres bases, una de fuente policial, otra de fuente judicial y una tercera elaborada por un organismo de derechos humanos en base a la información recogida de los periódicos nos ofrecía la posibilidad de reducir el error. En una ocasión, durante el relevamiento en la sede de un juzgado, solicitamos una lista de expedientes a ser consultados. Un empleado del juzgado nos acercó todos los expedientes menos uno de ellos, razón por la cual le reiteramos nuestro pedido ante lo cual éste señaló “ah! pero ese no es homicidio, es un *abatido!*” expresión de uso extendido –proveniente del lenguaje de la crónica policial- para referirse a los muertos por la policía a resultas de su intervención en la represión de un delito. Dicho expediente, que finalmente conseguimos relevar, estaba fuera del universo de los homicidios y se sumaba a la lista de expedientes por robo en el cual la víctima –de la muerte- era la imputada del hecho de robo.

investigación en la provincia-, datos que cada departamental policial<sup>25</sup> registra, sistematiza y envía al COP por vía informática (pero manual, es decir se cargan planillas Excel y no existe un sistema informático compartido que podría eventualmente ser consultado por todos). Estos datos, que se procesan quincenal y mensualmente funcionan como una especie de informes resumen de los delitos registrados por las departamentales policiales y son todas las superintendencias policiales las que informan.

Las categorías informadas son de orden general (homicidios, asaltos, robos, hurtos, automotores, violaciones, cuatreroismo, piratas y otros; aunque la categoría otros puede desagregarse en los delitos de homicidios culposos, lesiones dolosas, lesiones culposas, abuso sexual a menores, daños, portación ilegal de armas, estafa, suicidios). Estas clasificaciones priorizan la actuación policial ante que el criterio jurídico; es decir se relacionan con “cuestiones operativas” y con modalidades delictivas, lo que implica un notable diferencia con el criterio de la DNPC que se basa en la definición de delitos de acuerdo al Código Penal (de alcance nacional). En el listado, de insumo interno de la fuerza, se consignan los tipos de delitos según se trate de “cometidos” –en ese periodo de tiempo- o de “esclarecidos” -en el mismo período-. Los hechos “cometidos” son aquellos que se registraron en el periodo que se está informando. Los hechos “esclarecidos”, hacen referencia a una cantidad de hechos que, en ese mismo período que se está considerando, lograron desde la perspectiva policial esclarecerse (es decir, si se identificó al autor del hecho, si se halló el automóvil robado, etc.). En tanto la cifra de hechos esclarecidos no tiene relación con la de hechos cometidos, en rigor de verdad ni siquiera podría suponerse que se trata de una medición de la eficacia del trabajo policial (al menos de la eficacia punto a punto, es decir, cantidad de esclarecidos sobre esos hechos cometidos), sino que fundamentalmente da cuenta de carga o volumen de trabajo.

Además del SURI, existe otro sistema de recolección de información delictual realizado por la policía provincial, la estadística que elabora el “Centro de Procesamiento y Análisis de la Información Delictiva” (CEPAID) que funciona en cada Jefatura Departamental y que recoge toda la información sobre delitos registrados por las departamentales pero sólo del área de seguridad. El sistema (en este caso un complejo sistema informático y de georeferenciamiento) compila la información sobre delitos que aparecen clasificados de acuerdo a las categorías policiales, consignando además de las características de las víctimas, de los autores y de los hechos, el lugar preciso de ocurrencia de modo que los hechos puedan georeferenciarse así como los horarios en que se han cometido. Este sistema es empleado por la policía para dar cuenta de la distribución territorial del delito y según sostienen los funcionarios policiales para, a partir de ello, organizar acciones de prevención y operativos. Su consulta en la red de la Policía responde, como en otros casos, de un sistema de permisos. Las páginas web están codificadas. Y básicamente, se trata de un recurso a emplear por la propia agencia para elaborar mapas del delito e informes estadísticos orientados a la definición de acciones<sup>26</sup>.

*Sin embargo, ninguno de estos dos bancos de datos son los que la policía provincial emplea para completar las planillas provistas por la DNPC. Los datos que solicita la DNPC son vistos por la organización como una tarea administrativa, un requerimiento que la misma debe completar e informar para otro organismo ajeno a la fuerza, una tarea rutinaria que no hace*

---

<sup>25</sup> Las departamentales policiales son las unidades de división territorial y de competencias de la policía provincial.

<sup>26</sup> Como sostiene Marcelo Saín, cuando relata los cambios que se introdujeron en la Policía de la Provincia de Buenos Aires durante su gestión en la Subsecretaría de Seguridad en la época en que fuera Ministro de Seguridad de la Provincia Juan Pablo Cafiero, la información producida por los CEPAID –creados en el año 2002- debía permitir elaborar “ [...] en forma periódica un mapa del delito, e informes estadísticos complementarios que dieran cuenta de la problemática criminal de la jurisdicción mediante la identificación de zonas y/o horarios de alto, mediano y bajo riesgo en los que se concentraban determinados tipos de incidentes, faltas y/o crímenes, y sobre los cuales debería focalizarse la actuación policial preventiva o conjurativa” (Saín, 2008: 187)

efectivamente al trabajo policial. Así, este requerimiento de información es visto como una obligación, un cumplimiento (más) para con un Ministerio de la órbita Nacional que en nada afecta o hace al trabajo policial. De este modo, ese trabajo se suma como carga a una serie de tareas administrativas que debe llevarse a cabo por personal de las comisarías y por las superintendencias específicas en los otros casos; personal que está afectado a diversas y variadas funciones y que rota permanentemente en sus tareas. Así, puede ocurrir que quien hoy está afectado a la elaboración de esa tarea mañana lo esté a prestar servicios como *valet* o chofer del comisario y sea otro funcionario policial quien lo reemplace, obstaculizando de esta manera la posibilidad de un entrenamiento y una dedicación continua en la tarea. Esto, no trae sino -como es de imaginar- una serie de complicaciones cotidianas y domésticas pero de indudable impacto en la provisión de información.

#### *Relato de escena*

Un profesional de la DNPC, del sector afectado al procesamiento y sistematización de los datos policiales llama a un funcionario policial para consultar acerca de una inconsistencia registrada en la información. No logra dar con quien era su contacto, dicho funcionario ahora ha sido afectado a otras tareas como chofer del jefe policial. Finalmente consigue hablar con quien ha quedado a cargo del trabajo. Ese funcionario no está al tanto de la práctica de registro de información. El profesional debe proceder a un entrenamiento telefónico del nuevo funcionario a cargo quien, probablemente el mes siguiente ya no esté a cargo de esas tareas.

En otros casos las dificultades no se deben a los cambios de personal entre los encargados de registrar la información, sino a que la propia dinámica de trabajo impide que quienes son los que han intervenido en la investigación de los hechos provean de dichos datos a quienes deben registrarlos. Así ocurre por ejemplo, en el caso de homicidios culposos en accidentes de tránsito en ruta. En esos casos quienes intervienen ante la ocurrencia de un hecho son policías del área de seguridad vial, una dependencia distinta de aquella que deberá informar a la DNPC. La pregunta obvia será ¿pero qué importancia tiene esto si con sólo proveer de la información cualquiera debería poder ofrecerla? Sin embargo esta pregunta aquí es inconducente. Sólo los funcionarios de seguridad vial sabrán si, para seguir con el ejemplo, había allí donde ocurrió el accidente niebla o lluvia, si había o no un paso a nivel, etc. Esos detalles del accidente – necesarios para completar la planilla de homicidios culposos en accidentes de tránsito- quedarán sin completar y alimentarán la categoría inicialmente pensada como residual de “sin datos” ya que no se encuentran en la documentación de consulta existente para completar la estadística.

En otros delitos en cambio, si bien no se trata de otra dependencia afectada a intervenir en la investigación de los hechos, se trata sí, de otros funcionarios. Y como, en general, las planillas requeridas por la DNPC no se completan con el registro de los hechos enviados a los fiscales (esto es, la *comunicación fiscal*) sino con un resumen de lo informado a fiscalías, ante la duda en la información recibida o ante la falta concreta de información, quienes completan las planillas de datos optan por informar un delito menos grave suponiendo que ello los comprometerá menos (en lo que hace a su responsabilidad al momento de proveer información).

Pero continuemos con el camino que sigue la información. Toda esta carga de información completada por las comisarías de toda la provincia es enviada en planillas de papel al COP, que recolecta, controla y reenvía a la DNPC. Sin embargo el control es de consistencia en la propia planilla y no de comparación con la información propia de los otros sistemas, lo cual por otra parte, requeriría de lo que páginas más arriba señalábamos como “traducción” ya que no se corresponde con las mismas categorías que requiere la DNPC. Esto representa una limitación

importante ya que, en la práctica, implica que los datos que van a la DNPC no tienen el mismo grado de control que la estadística propia. Es decir, las planillas que maneja el COP con sus propias categorías y para uso exclusivamente policial son exhaustivamente requeridas y revisadas ya que son la base de los informes que produce la dependencia, mientras que las planillas SNIC y SAT que produce para la DNPC, son completadas por las dependencias y el control que realiza el COP se limita a su recopilación y la constatación de posibles inconsistencias básicas en los datos, pero sin compararlos con su propia base.

Lo cierto es que al existir formas diferentes de capturar la información se producen inevitables diferencias en los resultados. De esta manera, en el caso de la provincia de Buenos Aires, es posible que existan dos números diferentes sobre la cantidad de delitos registrados en un período, situación que se evidencia cuando se dan a publicidad datos sobre delitos por parte de la fuerza policial provincial y por parte de la DNPC.

Además, esta división entre lo que es información “para consumo interno” (datos producidos por el COP) e “información requerida por Nación” (SNIC/SAT), no hace más que profundizar el poco compromiso de quienes son los encargados de llevar a cabo las tareas estadísticas.

#### *Relato de escena*

En una charla de capacitación que funcionarios del Ministerio de Justicia realizan en una oficina departamental a los encargados de cumplimentar las estadísticas del SNIC y SAT de las comisarías pertenecientes a esa delegación, se hacía hincapié en la importancia de esa información. En un momento uno de los disertantes ejemplificaba: “esas planillas que ustedes completan alimentan una base de datos que, entre otras cuestiones, es la que permite conocer cual es la situación de la criminalidad registrada en el país y la que se utiliza para efectuar los informes oficiales en materia de criminalidad, esos mismos informes que se publican en el INDEC, que van a Naciones Unidas, que sirven para que las autoridades diseñen la política criminal...”. Los asistentes se movían incómodos en sus asientos, se miraban entre ellos y no podían disimular la sorpresa ante estas afirmaciones.

#### ***Los datos de la policía federal***

En el caso de la Ciudad de Buenos Aires, es la Policía Federal quien envía la información que la DNPC procesará. Al igual que en la policía de la Provincia de Buenos Aires existe un cúmulo de información que la policía denomina de investigación y otra información que es procesada por el área de estadística. Sin embargo, si bien esta distinción nos fue señalada por el responsable del área estadística –División Estadística-, quienes producen efectivamente esta información manifestaron no conocerla. Por el contrario, indicaron que su base de datos fue desarrollada en función de los requerimientos de información de la DNPC a mediados de 1999 y señalaron que si bien la base de datos por ellos elaborada consta con más datos que los requeridos, lo que allí se registra es lo que luego se convertirá en información pública que sólo será provista por la DNPC (esto significa que, en este caso, no se dan a conocer otros datos que no sean los informados por la DNPC). Es decir, esta policía ha considerado como único circuito público para dar a conocer información, la provista por la DNPC a través de sus canales específicos. Formalmente, el personal policial afectado a las tareas de registro estadístico en comisarías depende funcionalmente de esa División, pero sin embargo, tal como nos lo relataran los funcionarios del área, *en los hechos, si tienen requerimientos de la comisaría responden a ellos, es decir, básicamente responden al comisario*. Es decir, aunque se trata de personal que depende funcionalmente del área estadística, si las tareas de comisaría lo requieren, abandonarán las primeras para dedicarse a estas.

De acuerdo a lo relatado por los funcionarios responsables del área, la información que ellos procesan proviene de lo registrado en la base de datos única que poseen todas las Superintendencias de la Policía Federal. El mayor cúmulo de información proviene de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana que concentra la actividad de las comisarías de la Ciudad. El resto (las Superintendencias de Drogas Peligrosas e Investigaciones, así como las delegaciones de Policía Federal en el interior del país), contribuyen en un porcentaje notablemente inferior. La información que se registra corresponde a lo actuado mensualmente y las fuentes de información son los sumarios policiales, que posteriormente son enviados a los funcionarios judiciales, las carátulas de los mismos (habitualmente lo más empleado) o bien, el registro que de estos se ha hecho en los libros policiales denominados “Libro de Registro de Sumarios”. Estos últimos dos textos cuentan con una información abreviada de lo que se informa en los sumarios, en donde se consigna la carátula del hecho (tipo de delito), fecha, hora, lugar, elementos secuestrados, damnificado y acusado. Todas las actuaciones policiales son registradas en esa base de datos y cada actuación es identificada con un número de sumario. Esto quiere decir que cada intervención policial aún sobre un mismo hecho es registrada en la base. Por ello, y para no superponer información la base de datos cuenta con el campo “actuaciones complementarias”. Así, todos los hechos de la base que tildan ese campo quedan identificados como un “deslinde” de un hecho ya informado aunque como es una nueva actuación tiene un nuevo número de sumario. Esta información es “filtrada” por la oficina de estadísticas, que por su parte, sólo sabe que es información complementaria pero no con qué hecho anterior informado se vincula, procedimiento que así anula la posibilidad de registrar el circuito de actuaciones e intervenciones policiales sobre un mismo caso.

Las comisarías mandan la base de datos en bruto y los datos son procesados por el área de estadística, quitando los campos y/o tipos que la DNPC (SNIC y SAT) no requiere<sup>27</sup>. Para el caso de muertes (homicidios dolosos, culposos y suicidios), que son los delitos con menor frecuencia, hacen consultas telefónicas con cada comisaría para chequear tanto las cantidades como los datos informados. De acuerdo a lo que relatan los funcionarios encargados del área estadística su trabajo es “artesanal” y señalan que esto es posible en este tipo de delitos porque son pocos ya que en el caso de delitos como robos o hurtos sería imposible chequear una masa de información tan grande. De manera que los datos sobre muertes cuentan, al menos desde su relato, con mayor control de calidad (manual y personalizado). Sin embargo aquí cabe señalar dos dificultades de diverso orden. Por una parte, la que hace al personal especializado en la carga de información, por otra, la que hace al registro de muertes en particular. Estas complicaciones, analizadas aquí en lo que hace a la actuación de la Policía Federal, se hacen extensivas a todas las policías.

Con respecto a la primera, cabe señalar que el personal que registra la información (a los que se denomina “operadores de sistema”) revista en ese puesto generalmente un año, y aunque la rotación no es tan frecuente –incluso muchos de ellos pasan a revistar en otra comisaría pero haciendo la misma tarea- y se privilegia escoger a personal con cierto manejo de informática y también con cierto saber jurídico y policial, muchas veces el criterio termina siendo el de manejo de sistemas y esto trae ciertos problemas al momento de tomar decisiones en la carga de la información. Por lo demás, en el caso de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana que, como se dijo, es la que aporta el mayor caudal de información, no todas las comisarías están integradas al sistema de intranet, de modo que las que no lo están hacen llegar la información a la oficina estadística en un disco. Sin embargo, el personal de estadística señala otra diferencia

---

<sup>27</sup> Estos datos son los de elementos secuestrados, datos personales sobre damnificado/s y acusado/s y la modalidad del delito. Esta última cuestión resulta interesante de observar porque refiere a las categorías empleadas por la agencia policial y reconocidas por los mismos funcionarios como categorías propias del “saber policial” altamente eficientes en su poder de descripción, así junto al campo “tipo de delito” que se consigna siguiendo la categorización del código penal, por ejemplo hurto, la base cuenta con el campo “modalidad” donde se describe por ejemplo *descuidista* o *punguista*.

en la modalidad de trabajo entre la Superintendencia de Seguridad Metropolitana y el resto, y esta es que en la primera hay personal que, aún con ciertas limitaciones, se ocupa especialmente de producir la información para enviar, mientras que en el resto de las Superintendencias sólo se “junta” la información resultante de las actuaciones –no hay personal entrenado y afectado a esas tareas, de modo que la información se carga y se envía sin controles previos- y se la manda a la oficina de estadísticas que controla la información antes de procesarla. En el caso de las Delegaciones de la Policía Federal en el interior la situación es la misma aunque con el agravante de que la información es enviada “por bolsa de correo” (por correo postal) con lo cual llega con demora. El hecho de que no haya control de la información en la propia sede donde la misma se genera obliga al personal de la oficina de estadísticas a una revisión paradójicamente minuciosa y “ciega” de los datos, es decir, se revisan tratando de reparar en algún elemento que revele inconsistencia, por ejemplo no concordancia entre tipo de delito y modalidad, o que llame la atención por alejarse en mucho de los valores habituales informados por esas áreas<sup>28</sup>.

Pero decíamos unas líneas más arriba respecto de los datos sobre muertes que había dos tipos de dificultades de diverso orden. La primera, que hace a la gestión y control de la información ya ha sido descrita. La segunda dificultad refiere a la captura del tipo de hecho denominado *homicidio doloso*. Como señalábamos, una dificultad general para el registro de información está dada por el hecho de requerir encuadrar el hecho bajo un tipo penal cuando en verdad el registro policial es el primer –y por tanto, en cierta medida, provisorio- registro de un hecho delictuoso registrado por el sistema penal. Al requerir registrar los hechos de muerte como homicidio y, además encuadrarlos de acuerdo a si se trata de homicidios dolosos –esto es intencional- o culposos –accidentales-, es claro que se está forzando el registro mucho más que si se requiriera registrar el hecho bajo la categoría “muerte”. Así las cosas, la propia policía cuenta con la categoría “muerte dudosa”, categoría que por no formar parte de los requerimientos formales del SNIC y del SAT ya que no configura un delito determinado, no es provista por la Policía a la DNPC. De acuerdo a lo que explican los propios funcionarios policiales *muerte dudosa es una muerte sin hospital y sin testigos. En realidad, explican, si se encuentra una persona muerta en la vereda y no hay testigos de nada el caso se caratula como muerte dudosa y luego, ya con orden judicial, el caso se investiga, en ese caso podrá saberse si la muerte fue a consecuencia de un paro cardíaco o de un “puntazo”, pero eso sólo se sabrá en sede judicial y nunca se develará para la policía, eso sólo se sabrá en el juzgado. En general, agregan, las caratulaciones en los casos de muertes se hacen conjuntamente entre la policía y los funcionarios del juzgado. Es decir, ante un hecho de muerte, el funcionario policial le informa telefónicamente al juzgado lo que ve y lo que le parece que ha ocurrido y a su vez responde a preguntas que le hacen desde el juzgado: cómo está el lugar, cómo está el cuerpo, qué rastros o efectos encuentra, etc. y es en función de esta conversación que se caratula el hecho*. Lo cierto es que los hechos de muerte que ingresan bajo la categoría de muerte dudosa conforman un dato que no será conocido/informado al organismo que elabora las estadísticas oficiales sobre criminalidad provistas por policía y, por lo demás, en tanto esta policía ha resuelto sólo proveer la información que elabora para la DNPC, este dato tampoco será publicado en las fuentes policiales. En este sentido, puede notarse –una vez más- que el requerimiento de información de hechos a partir de categorías penales claramente definidas acaba no sólo obstaculizando el registro sino que también contribuye a la invisibilización de hechos de muerte por no poder ser encuadrados por falta de definición de los hechos al momento de su registro.

---

<sup>28</sup> Un ejemplo que nos fuera referido en este sentido es el siguiente. Revisando la información enviada por una Delegación de interior, una de las funcionarias detecta que se informan 30 homicidios. Este hecho ya llamó la atención de la funcionaria, toda vez que la Policía Federal en sus delegaciones del Interior, sólo interviene en delitos federales. Por esta razón se comunicó telefónicamente con dicha delegación y comenzando a indagar sobre damnificados, acusados y fecha de los hechos detectó que se trataba de las actuaciones de la delegación sobre una denuncia por delitos de lesa humanidad ocurridos durante la última dictadura militar.

\*\*\*

### **Algunas conclusiones preliminares**

En el caso de ambas policías, la información enviada a la DNPC no es la información que resulta directamente del registro de sus actividades sino que es considerada una tarea (más) que debe hacerse para, en este caso, enviar a la DNPC, organismo “civil” que registra información que se convertirá en información pública sobre delitos registrados por las policías y fuerzas de seguridad. Lo cierto es que desde la lógica policial esta información no reviste el valor de tratarse de una información que colabore a sus tareas de investigación, y no sólo eso sino que por el contrario, es una información que los compromete en tanto informa acerca de la medida de su desempeño y que también será leída como un indicador (positivo o negativo) de las gestiones políticas de turno. La aparición de un sistema de información oficial diseñado desde un organismo nacional y sin la impronta policial trajo problemas que, en algunos casos, subsisten hasta la actualidad. En este sentido, el ejemplo de la Policía de la provincia de Buenos Aires es muy valioso ya que nos muestra cómo existen tradiciones de trabajo propias que permanecen, más allá de los cambios impuestos desde otros actores sociales. La Policía de la provincia cumple con la remisión de los datos solicitados por la DNPC, pero mantiene su propia estadística y, tal como observamos, los esfuerzos realizados en uno y otro sistema marcan la importancia y el uso que le dan. Así, el caso de Buenos Aires muestra lo arraigada que está la tradición en el manejo de la información que hace la Policía (y los organismos políticos vinculados), más allá de los cambios efectuados. La Policía Federal en cambio ajustó su proceso de producción de información a lo requerido por la DNPC, aunque no es posible afirmar que la agencia no cuenta con otro circuito de información orientado a la investigación propiamente policial y que no hemos podido conocer. Lo cierto es que, a diferencia de la policía de la provincia de Buenos Aires, la Policía Federal no provee públicamente de otros datos que no sean los que ha elaborado para la DNPC. En ambos casos puede verse cómo ambas instituciones se han acomodado, de diferente modo, al requerimiento externo, sin embargo el hecho de que los datos no estén en red ni sean accesibles por todos (las diferentes comisarías, las distintas dependencias de policía y los agentes de gobierno) impide que la información pase a tener un “carácter universal”, de manera que la policía aún continúa siendo la “dueña” de la información (Mendes de Miranda y Coelho Dirk, 2008 y Kant de Lima 1995). No resulta extraño entonces, sino más bien adecuado a la lógica que organiza las relaciones entre agencias, que las formas más eficaces al momento de requerir el cumplimiento del envío de información y/o la confirmación de su carácter de cierta sea el de una orden escrita por parte de los funcionarios políticos –que invoca la responsabilidades y cadenas jerárquicas- bajo apercibimiento. Es decir, se trata de órdenes que deben cumplirse en virtud de una jerarquía y de unas obligaciones inter-institucionales, antes que de una lógica universal de confluencia en la producción de información pública.

Esta circunstancia, entre otras implicancias, da cuenta del significado que tiene la producción de estadísticas dentro de la institución policial y, en rigor, dentro de la gestión política en seguridad pública. Los criterios que se priorizan parecen apuntar a una concepción de la gestión de la seguridad que no se ha alterado sustancialmente en muchos años (la que supone que la gestión de la seguridad y los resultantes así como los insumos de esta actividad es “propiedad” de quien está directamente encargado de operar sobre la misma, esto es las policías). Así, aunque pueden percibirse cambios notables en relación a infraestructura y personal destinado a temas estadísticos –es de destacar que muchas policías no tenían un sistema estadístico mínimamente fiable hasta hace pocos años- la coordinación interinstitucional y, concomitantemente, la coordinación entre las provincias y la nación en esta materia aun es precaria. En este sentido, si bien resulta relevante la mejora en el cumplimiento del requerimiento estadístico que implica el

SNIC y SAT aun no se percibe un verdadero involucramiento en este tema. Y esta falencia surge de diversos elementos mencionados a lo largo de este texto que tienen que ver con las características de la agencia policial pero también se hace extensivo a los otros actores relacionados con esta cuestión.

Asimismo, de acuerdo a lo que se fue mencionando en este artículo, podemos observar que en la información producida por la Policía que es objeto de este proyecto de investigación, existen diversos tipos de limitaciones que se deben tener en cuenta a la hora de analizar los datos. De manera esquemática podemos distinguir que hay límites *intrínsecos* o propios de la fuente de información –los delitos no registrados o “cifra negra”, los problemas de caratulación provisoria, etc.- y límites *técnico-operativos* o relacionados con la labor específica de cada agencia -falta de control de datos, incumplimiento o demora en la remisión de la información, errores en la interpretación de las categorías, etc. A diferencia de los primeros, estos últimos son más susceptibles de corrección o mejoramiento a través de una mayor capacitación y control de la información.

A lo largo de este documento se ha intentando abordar los distintas dimensiones del problema que representa la confección de estadísticas policiales en Argentina en la actualidad. Creemos que profundizar acerca de los problemas que surgen en el complejo proceso de construcción de datos es primordial para llevar a cabo una mejor lectura de ellos. Por ello, en este trabajo nos hemos detenido en el análisis del proceso de producción de datos provenientes de fuente policial. Esto no significa que ignoremos la existencia de otras fuentes que proveen de información y que serán objeto de nuestro análisis en el proyecto. Cabe, en este sentido, mencionar la existencia de datos provenientes de las fuentes judicial y de salud, y en particular de la compleja des-articulación entre los datos de policía y los de fuente judicial. En ese sentido, tanto desde el Ministerio de Salud –a través de sus Estadísticas Vitales- como desde el Poder Judicial –a través de sus Anuarios Estadísticos- se presentan datos oficiales en relación al tema de investigación, los homicidios dolosos. Cada una de estas fuentes -Policía, Justicia y Salud- nos brinda una mirada acerca de esta cuestión, reflejando una información que tiene que ver con lo que sucede en la realidad social pero medido a través de cada organismo, es decir, interpretado de acuerdo al objeto y la función de cada agencia. De esta manera mientras las estadísticas de Salud darán cuenta de la cantidad de homicidios dolosos registrados de acuerdo a la interpretación de los médicos encargados de completar el certificado de defunción y las planillas estadísticas correspondientes (con criterios preestablecidos para tabular la información), el Poder Judicial dará cuenta de la cantidad de homicidios dolosos registrados de acuerdo los expedientes tramitados en los Juzgados penales correspondientes y, finalmente, la Policía dará cuenta de la cantidad de homicidios dolosos registrados de acuerdo a la información existente en los sumarios iniciados al momento de confeccionar la estadística. Y todos esos números son oficiales en tanto responden a una fuente oficial. Lamentablemente en el caso de Argentina no existe un circuito de información unificado, es decir, existen diversos canales de información que responden a cada organismo productor de datos. En el proyecto de investigación se profundizará en la información proveniente de las Policías pero eso no implica ignorar que ese insumo responde a una mirada oficial en materia de estadísticas criminales, con las rutinas, procesos y limitaciones propias de esa fuente.

\*\*\*

### ***Bibliografía consultada y/o referida***

KANT DE LIMA, Roberto. 1995. *A polícia da cidade do Rio de Janeiro: seus dilemas e paradoxos*. Rio de Janeiro, Forense.

KITSUSE, John I. & CICOUREL, Aaron V. 1963. “A note on the uses of official statistics”. In: *Social Problems*, 11, 131-139.

MAGUIRE, Mike. 1997. "Crime Statistics, Patterns and Trends: Changing Perceptions and their Implications". In: Maguire, Mike; Reiner, Robert y Morgan, Ron. *The Oxford Handbook of Criminology*. Oxford, Clarendon Press.

MENDES DE MIRANDA, Ana Paula y COELHO DIRK, Renato. 2008. "Análise da política de produção de registros estatísticos policiais no Estado do Rio de Janeiro". Documento de trabajo Seminario Pronex/Finep.

O'DONNELL, Guillermo. 1997. "¿Y a mí, que mierda me importa? Notas sobre sociabilidad y política en la Argentina y Brasil". In: *Contrapuntos. Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización*. Buenos Aires, Paidós, pp. 165-193.

SAÍN, Marcelo. 2008. *El Leviatán Azul. Policía y política en la Argentina*. Buenos Aires, Siglo XXI.

VAN DIJK, Jan et al. 1990. *Experiences of Crime Across the World: Key Findings of the 1989 International Crime Survey*. The Hague, Ministry of Justice.

### ***Informes y Documentos de Trabajo***

2006. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Dirección Nacional de Política Criminal. *Sistema Nacional de Información Criminal.- Informe Anual 2002*. Buenos Aires.

2006. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Dirección Nacional de Política Criminal. *Estadísticas Policiales sobre suicidios, año 2003 a 2005*. Buenos Aires.

2005. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Dirección Nacional de Política Criminal. *Estudio de Victimización en Centros Urbanos de la República Argentina*. Buenos Aires.

2004. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Dirección Nacional de Política Criminal. *Homicidios Dolosos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Una investigación sobre expedientes judiciales*. Buenos Aires.

2000. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Dirección Nacional de Política Criminal. *Hacia un Diagnóstico sobre la Situación de la Seguridad Urbana en la Ciudad de Buenos Aires*. Buenos Aires.



## PLANILLA DE HECHOS DELICTIVOS

|                       |
|-----------------------|
| <b>Provincia:</b>     |
| <b>Departamento:</b>  |
| <b>Municipalidad:</b> |
| <b>Seccional:</b>     |

|             |
|-------------|
| <b>Mes:</b> |
| <b>Año:</b> |

| Tipo de Delito  | Cantidad de hechos      |                      |                 | Cantidad de Víctimas |          |           |                   |
|---|-------------------------|----------------------|-----------------|----------------------|----------|-----------|-------------------|
|   | Por denuncia particular | Por interv. policial | Total de hechos | Masculino            | Femenino | No consta | Total de víctimas |
| 1. Homicidios dolosos   |                         |                      |                 |                      |          |           |                   |
| 2. Homicidios dolosos en grado de tentativa   |                         |                      |                 |                      |          |           |                   |
| 3. Homicidios culposos en accidentes de tránsito  |                         |                      |                 |                      |          |           |                   |
| 4. Homicidios culposos por otros hechos   |                         |                      |                 |                      |          |           |                   |
| 5. Lesiones dolosas   |                         |                      |                 |                      |          |           |                   |
| 6. Lesiones culposas en accidentes de tránsito  |                         |                      |                 |                      |          |           |                   |
| 7. Lesiones culposas por otros hechos   |                         |                      |                 |                      |          |           |                   |
| 8. Otros delitos contra las personas  |                         |                      |                 |                      |          |           |                   |
| 9. Delitos contra el honor  |                         |                      |                 |                      |          |           |                   |
| 10. Violaciones   |                         |                      |                 |                      |          |           |                   |
| 11. Otros delitos contra la honestidad  |                         |                      |                 |                      |          |           |                   |
| 12. Delitos contra el estado civil  |                         |                      |                 |                      |          |           |                   |
| 13. Amenazas  |                         |                      |                 |                      |          |           |                   |
| 14. Otros delitos contra la libertad  |                         |                      |                 |                      |          |           |                   |
| 15. Robos ( <b>excluye</b> los agravados por el resultado de lesiones y/o muertes)        |                         |                      |                 |                      |          |           |                   |
| 16. Tentativas de robo ( <b>excluye</b> las agravadas por el res.de lesiones y/o muertes) |                         |                      |                 |                      |          |           |                   |
| 17. Robos agravados por el resultado de lesiones y/o muertes                              |                         |                      |                 |                      |          |           |                   |
| 18. Tentativas de robo agravado por el resultado de lesiones y/o muertes                  |                         |                      |                 |                      |          |           |                   |
| 19. Hurtos  |                         |                      |                 |                      |          |           |                   |
| 20. Tentativas de hurto   |                         |                      |                 |                      |          |           |                   |
| 21. Otros delitos contra la propiedad   |                         |                      |                 |                      |          |           |                   |
| 22. Delitos contra la seguridad pública   |                         |                      |                 |                      |          |           |                   |
| 23. Delitos contra el orden público   |                         |                      |                 |                      |          |           |                   |
| 24. Delitos contra la seguridad de la nación  |                         |                      |                 |                      |          |           |                   |
| 25. Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional                         |                         |                      |                 |                      |          |           |                   |
| 26. Delitos contra la administración pública  |                         |                      |                 |                      |          |           |                   |
| 27. Delitos contra la fe pública  |                         |                      |                 |                      |          |           |                   |
| 28. Ley 23.737 (estupefacientes)  |                         |                      |                 |                      |          |           |                   |
| 29. Otros delitos previstos en leyes especiales   |                         |                      |                 |                      |          |           |                   |
| 30. Figuras contravencionales   |                         |                      |                 |                      |          |           |                   |
| 31. Suicidios (consumados)  |                         |                      |                 |                      |          |           |                   |

S  
A  
T**HOMICIDIOS DOLOSOS**

Ministerio de Justicia de la Nación. Dirección Nacional de Política Criminal

Provincia:

Departamento:

Año:

Mes:

| DATOS DEL HECHO |                 |                |                           |                            |           |               |                           |               |                                |                           |                           | DATOS DE LA VÍCTIMA |      |           | DATOS DEL IMPUTADO |      |           |
|-----------------|-----------------|----------------|---------------------------|----------------------------|-----------|---------------|---------------------------|---------------|--------------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------|------|-----------|--------------------|------|-----------|
| Nº de Sumario   | Fecha del hecho | Hora del hecho | Nombre de la calle o ruta | Altura / km / entre calles | Localidad | Tipo de lugar |                           | Clase de Arma |                                | En ocasión de otro delito |                           | Sexo (D)            | Edad | Clase (E) | Sexo (D)           | Edad | Clase (E) |
|                 |                 |                |                           |                            |           | (A)           | Especificar sólo código 6 | (B)           | Especificar sólo códigos 3 ó 4 | (C)                       | Especificar sólo código 3 |                     |      |           |                    |      |           |
|                 | / /             | :              |                           |                            |           |               |                           |               |                                |                           |                           |                     |      |           |                    |      |           |
|                 | / /             | :              |                           |                            |           |               |                           |               |                                |                           |                           |                     |      |           |                    |      |           |
|                 | / /             | :              |                           |                            |           |               |                           |               |                                |                           |                           |                     |      |           |                    |      |           |
|                 | / /             | :              |                           |                            |           |               |                           |               |                                |                           |                           |                     |      |           |                    |      |           |
|                 | / /             | :              |                           |                            |           |               |                           |               |                                |                           |                           |                     |      |           |                    |      |           |
|                 | / /             | :              |                           |                            |           |               |                           |               |                                |                           |                           |                     |      |           |                    |      |           |
|                 | / /             | :              |                           |                            |           |               |                           |               |                                |                           |                           |                     |      |           |                    |      |           |
|                 | / /             | :              |                           |                            |           |               |                           |               |                                |                           |                           |                     |      |           |                    |      |           |
|                 | / /             | :              |                           |                            |           |               |                           |               |                                |                           |                           |                     |      |           |                    |      |           |
|                 | / /             | :              |                           |                            |           |               |                           |               |                                |                           |                           |                     |      |           |                    |      |           |
|                 | / /             | :              |                           |                            |           |               |                           |               |                                |                           |                           |                     |      |           |                    |      |           |
|                 | / /             | :              |                           |                            |           |               |                           |               |                                |                           |                           |                     |      |           |                    |      |           |
|                 | / /             | :              |                           |                            |           |               |                           |               |                                |                           |                           |                     |      |           |                    |      |           |
|                 | / /             | :              |                           |                            |           |               |                           |               |                                |                           |                           |                     |      |           |                    |      |           |
|                 | / /             | :              |                           |                            |           |               |                           |               |                                |                           |                           |                     |      |           |                    |      |           |
|                 | / /             | :              |                           |                            |           |               |                           |               |                                |                           |                           |                     |      |           |                    |      |           |
|                 | / /             | :              |                           |                            |           |               |                           |               |                                |                           |                           |                     |      |           |                    |      |           |

**TABLAS DE CODIFICACIÓN DE DATOS**

| A                        | B                           | C                                    | D             | E                             |
|--------------------------|-----------------------------|--------------------------------------|---------------|-------------------------------|
| Tipo de Lugar            | Clase de Arma               | En ocasión de otro delito?           | Sexo          | Clase de Víct./ Imp.          |
| 1 - Vía Pública          | 1 - Arma de Fuego           | 1 - Sí, ROBO                         | 1 - Masculino | 1 - Civil                     |
| 2 - Domicilio Particular | 2 - Arma Blanca             | 2 - Sí, VIOLACIÓN                    | 2 - Femenino  | 2 - Policía en Servicio       |
| 3 - Comercio             | 3 - Otra arma (Especificar) | 3 - Sí, Otro delito (Especificar)    |               | 3 - Policía fuera de Servicio |
| 4 - Interior de          | 4 - Sin armas (Especificar) | 4 - NO fue en ocasión de otro delito |               | 4 - Seguridad Privada         |
| 5 - Cárcel o Comisaría   |                             |                                      |               | 5 - Otra fuerza de seguridad  |
| 6 - Otro Lugar           |                             |                                      |               |                               |

Lugar y Fecha de Emisión

Firma y Sello del Responsable

NOTA DE IMPORTANCIA: Este formulario deberá ser devuelto dentro de los 10 primeros días posteriores al mes a que se refiere la información. ORIGINAL para de Dirección Nacional de Política Criminal.





## DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Dirección Nacional de Política Criminal

Provincia:

Departamento:

Año:

Mes:

| HECHOS                                      |                                  |                                    |                          |   |                     |                                |                      |                                  |                 |                  |                  |                               | DATOS DE LOS INCUPLADOS CONOCIDOS |                  |                                   |          |                                     |                       |                    |  |
|---|----------------------------------|------------------------------------|--------------------------|---|---------------------|--------------------------------|----------------------|----------------------------------|-----------------|------------------|------------------|-------------------------------|-----------------------------------|------------------|-----------------------------------|----------|-------------------------------------|-----------------------|--------------------|--|
| Tipo de Delito contra la Propiedad*         | Cantidad de Hechos               |                                    |                          | Cantidad de hechos según TIPO DE LUGAR    |                     |                                |                      | Cantidad de hechos según HORARIO |                 |                  |                  | Cantidad de hechos según ARMA |                                   |                  | Cantidad de Inculpados según SEXO |          | Cantidad de Inculpados según EDADES |                       |                    |  |
|   | Hechos con Inculpados conocidos  | Hechos con Inculpados desconocidos | Cantidad Total de Hechos | Hechos en VÍA PÚBLICA (calle, plaza, etc) | Hechos en COMERCIOS | Hechos en DOMICILIO PARTICULAR | Hechos en OTRO LUGAR | De 0 a 05:59 hs                  | De 6 a 11:59 hs | De 12 a 17:59 hs | De 18 a 23:59 hs | Hechos con ARMA DE FUEGO      | Hechos con OTRA ARMA              | Hechos SIN ARMAS | Masculino                         | Femenino | Menores de 18 años                  | Entre de 18 y 21 años | Mayores de 21 años |  |
| ITEMS 19 y 20                               | HURTOS ( Excluir de Automotores) |                                    |                          |   |                     |                                |                      |                                  |                 |                  |                  |                               |                                   |                  |                                   |          |                                     |                       |                    |  |
|   | HURTO DE AUTOMOTORES             |                                    |                          |   |                     |                                |                      |                                  |                 |                  |                  |                               |                                   |                  |                                   |          |                                     |                       |                    |  |
| ROBO Y TENTATIVAS (ITEMS 15,16,17,18)       | ROBOS (Excluir Autos y Bancos)   |                                    |                          |   |                     |                                |                      |                                  |                 |                  |                  |                               |                                   |                  |                                   |          |                                     |                       |                    |  |
|   | ROBO DE AUTOS                    |                                    |                          |   |                     |                                |                      |                                  |                 |                  |                  |                               |                                   |                  |                                   |          |                                     |                       |                    |  |
|   | ROBO DE BANCOS                   |                                    |                          |   |                     |                                |                      |                                  |                 |                  |                  |                               |                                   |                  |                                   |          |                                     |                       |                    |  |
| OTROS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (ITEM.21) | EXTORSIONES                      |                                    |                          |   |                     |                                |                      |                                  |                 |                  |                  |                               |                                   |                  |                                   |          |                                     |                       |                    |  |
|   | SECUESTROS                       |                                    |                          |   |                     |                                |                      |                                  |                 |                  |                  |                               |                                   |                  |                                   |          |                                     |                       |                    |  |
|   | ESTAFAS                          |                                    |                          |   |                     |                                |                      |                                  |                 |                  |                  |                               |                                   |                  |                                   |          |                                     |                       |                    |  |
|   | USURA                            |                                    |                          |   |                     |                                |                      |                                  |                 |                  |                  |                               |                                   |                  |                                   |          |                                     |                       |                    |  |
|   | QUIEBRAS                         |                                    |                          |   |                     |                                |                      |                                  |                 |                  |                  |                               |                                   |                  |                                   |          |                                     |                       |                    |  |
|   | USURPACIÓN                       |                                    |                          |   |                     |                                |                      |                                  |                 |                  |                  |                               |                                   |                  |                                   |          |                                     |                       |                    |  |
| DAÑOS                                       |                                  |                                    |                          |   |                     |                                |                      |                                  |                 |                  |                  |                               |                                   |                  |                                   |          |                                     |                       |                    |  |

**Nota: LOS DATOS A TRANSCRIBIR A LA PLANILLA DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD SE OBTIENEN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

\* HURTOS: ES LA SUMA DE LOS ITEMS 19 Y 20 (HURTOS Y TENTATIVAS DE HURTO) DE LA PLANILLA DE SNIC. EL HURTO DE AUTOMOTORES SE DETALLA EN RENGLON APARTE .

\* ROBOS: ES LA SUMA DE LOS ITEMS 15, 16, 17, 18 (ROBOS, TENTATIVAS DE ROBO, ROBO AGRAVADO, TENTATIVA DE ROBO AGRAVADO) DE LA PLANILLA DE SNIC. LOS ROBOS DE AUTO Y ROBOS DE BANCO SE COLOCAN APARTE.

\* LA SUMA DE EXTORSIONES, SECUESTROS, ESTAFAS, USURA, QUIEBRAS, USURPACIÓN Y DAÑOS DEBE SER IGUAL AL ITEM 21 (OTROS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD) DE LA PLANILLA DE SNIC

-----  
Lugar y Fecha de Emisión

-----  
Firma y Sello del Responsable

\*Todos los tipos delictivos incluyen sus tentativas

NOTA DE IMPORTANCIA: Este formulario deberá ser devuelto dentro de los 10 primeros días posteriores al mes a que se refiere la información. ORIGINAL para de Dirección Nacional de Política Criminal.